

CONCLUSIONES Y ACUERDOS DE LOS IX ENCUENTROS DE SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN JURÍDICA PENITENCIARIA Y TURNOS DE OFICIO PENITENCIARIOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ESPAÑA CELEBRADOS LOS DÍAS 8 A 10 DE NOVIEMBRE DE 2007 EN CACERES

SOBRE LA FINANCIACIÓN DE LOS SOAJP

DECLARAMOS QUE...

- Los SOAJPs son parte integrante de la Asistencia Jurídica Gratuita a la que tiene derecho todo ciudadano, y por lo tanto su financiación ha de ser pública con cargo a los presupuestos que cada organismo, competente en cada territorio, destine al efecto.
- Dentro de dicha financiación pública ha de incluirse, las actuaciones administrativas que se atenderán en las guardias penitenciarias, así como cualquier actuación ante los JVP en consonancia con la D. A. 5ª de la LO 5/2003, de 28 de mayo.
- Los SOAJPs tienen que estar coordinados por personas integrantes de los propios servicios, y su retribución correrá a cargo, igualmente, de la Asistencia Jurídica Gratuita.

INSTAMOS A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS Y CONSEJOS DE COLEGIOS AUTONÓMICOS A QUE...

- Dada la experiencia histórica relativa a que la mayoría de los Servicios que han permanecido en el tiempo, surgieron sin financiación y basados en el compromiso personal de los y las compañeras que los prestaban, fomenten la creación de los SOAJP con independencia de su financiación, en todos aquellos colegios en los que bajo su demarcación se encuentre un centro penitenciario, un CIS o un CIM.
- En tanto las autoridades competentes en cada territorio, no financien la Asistencia Jurídica Gratuita de las personas privadas de libertad, en la fase de ejecución de la condena, se comprometan con la financiación de los SOAJP como parte del contenido de la dimensión social del ejercicio de la abogacía.

- Establezcan partidas presupuestarias para garantizar la formación de las personas integrantes de los SOAJP, así como para dotarse del material e infraestructura necesaria para la prestación del servicio con los mínimos de calidad ya establecidos en las conclusiones de los VII Encuentros de SOAJP celebrados en Córdoba en 2005.

SOBRE LOS SOAJP Y SU TRABAJO EN LOS JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA.

INSTAMOS...

1°.- A LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA, AL MINISTERIO DE JUSTICIA, A LAS CONSEJERIAS DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS CON COMPETENCIAS, A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS, A LOS CONSEJOS AUTONÓMICOS DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y A LOS PROPIOS SOAJP A:

- Adoptar todos los medios para Informar y orientar a la persona presa para que se pueda concretar su derecho a la intervención letrada.

2°.- A LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA A...

- Remover los obstáculos y poner los medios para conseguir una mejor y mayor comunicación entre los SOAJP y los Centros Penitenciarios para agilizar y facilitar la intervención de sus letrados y letradas en los procedimientos que puedan interesar a la persona presa (Notificaciones por fax y concreción de un día para notificaciones, etc....).
- Que generalice como práctica habitual la intervención letrada en materia sancionadora penitenciaria. Siendo preceptiva esta la intervención en aquellos procedimientos sancionadores graves de los que deba conocer los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

3°.- A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A...

- Favorecer la comunicación y las relaciones entre los SOAJP y los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, pudiendo incluso participar en reuniones con los Jueces, y viceversa.
- Que dé cumplimiento al Art. 92 de la LOPJ creando un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en cada partido judicial en cuya demarcación haya un centro penitenciario, y entre tanto se completa el mapa en todo el territorio español establezca, en los partidos judiciales en que no haya dicho Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, se otorguen a un Juzgado de Instrucción competencias de registro de asuntos penitenciarios.

4°.- A LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y A LA DE JUSTICIA, PARA QUE CONJUNTAMENTE...

- Pongan los medios para favorecer el contacto y las relaciones fluidas entre todos los actores penitenciarios (Personal Jurídico del Centro Penitenciario, Dirección del mismo, Fiscalía y Juzgado de Vigilancia penitenciaria)

5°.- A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS...

- Para que en aras de eliminar trabas tales como las contenidas en la Ley de Protección de datos se facilite información sobre letrados/as de personas presas, atendidos por los Servicios que reclamen la presencia y atención de estos y en todo caso se coordine ese suministro de información a través de los respectivos SOAJP

SOBRE LAS LARGAS CONDENAS

DECLARAMOS QUE...

- El cumplimiento de una condena privativa de libertad superior a 15 años produce efectos físicos y psíquicos irreversibles en las personas, por lo que nadie debería superar dicho límite de cumplimiento de sus penas.

- La situación de un importante número de personas privadas de libertad en los centros penitenciarios españoles, con penas de prisión efectiva de más de 20 años (CP 1995) o de más de 30 años (CP 1973), les sitúa de facto en el cumplimiento de una pena de cadena perpetua.
- Estas personas, suelen tener una primera acumulación de penas que les sitúa en el límite máximo de cumplimiento, y sobre la misma tiene que cumplir nuevas condenas, que normalmente han sido motivadas por hechos cometidos en prisión o en libertad condicional, y por lo tanto condicionadas por la ausencia de alternativas reales de reinserción e integración social, en estos casos la aplicación de la teoría jurisprudencial del cheque penal en blanco no debe ser de aplicación y por lo tanto deben cumplir un único límite de cumplimiento conforme a las reglas del art. 76 CP 1995, ó art. 70 CP 1973.
- El Art.78 CP es contrario al Art. 25 CE y por tanto inconstitucional, al impedir el estudio de las circunstancias y condiciones personales de los condenados con penas de larga duración, en relación a su progresión de grado o concesión de permisos de salida.

DENUNCIAMOS...

- Los fines políticos con los que la Sala 2ª del TS dicto la sentencia de la denominada doctrina Parot y apoyamos, en su integridad, el voto particular emitido por tres de sus magistrados en dicha resolución.

PROPONEMOS...

- Dados los problemas prácticos que se producen en la aplicación del incidente establecido en el art. 988 de la LECr. (retraso en su resolución, dificultades para obtener toda la información necesaria, etc...) que, el órgano competente para dictar el auto la posible aplicación de las normas del art. 76 del CP 1995, o art. 70 del CP 1973, sea el JVP y no el último juzgado o tribunal sentenciador. Entre tanto se produce dicha modificación, se deberán buscar formulas de coordinación aprovechando las nuevas tecnologías (certificaciones digitales, acceso de los

juzgados a la aplicación informativa de otros juzgados...), para agilizar la puesta en conocimiento al tribunal competente de los datos necesarios para resolver, cuanto antes, la acumulación.

INSTAMOS...

1º.- AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y ORGANOS JUDICIALES A...

- Entre tanto el legislador no disponga lo necesario para evitar la existencia fáctica de condenas de prisión perpetua, a que corrijan dicha situación a través de la figura del indulto, de la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de libertad y, de terceros grados y libertades condicionales pese al largo periodo que pueda quedar para la extinción total de la condena.
- Que dejen sin efecto todos aquellos autos de licenciamiento definitivo que se hayan dictado sin tener en cuenta que la persona presa tiene otras causas pendientes de cumplimiento susceptibles de ser refundidas a los efectos del art. 193 RP con aquella en que se dictó el referido licenciamiento definitivo.

2º.- AL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA A...

- Trasladar a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias nuestra preocupación por la falta de rigor de los centros penitenciarios a la hora de proponer a los juzgados o tribunales sentenciadores el licenciamiento definitivo de las condenas cuando la persona presa sigue teniendo otras causas pendientes de cumplimiento, e incluso causas preventivas que posteriormente pudieran tener sentencia condenatoria.
- Que, en relación a la conclusión anterior, requiera de la DGIP la elaboración de un protocolo de actuación, por parte de las oficinas de gestión unificada, que garantice que el art. 193 del RP se aplique a todas las causas por las que el preso está cumpliendo condena.

3°.- A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS A...

- Que los incidentes de ejecución de penas relativos a la determinación del "triple de la mayor" o máximo de cumplimiento se turnen a los letrados y letradas integrantes de los SOAJP o turnos penitenciarios allí donde estén creados.

4°.- A LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURIDICA PENITENCIARIA...

- Para que incluyan entre sus objetivos el desarrollo de relaciones fluidas de colaboración con los servicios sociales penitenciarios a fin de influir en la ejecución de las medidas de seguridad en particular y en las medidas alternativas a la prisión en general.

5°.- A TODOS LOS LETRADOS Y LETRADAS EN GENERAL PARA QUE...

- En relación a personas presas con largas condenas, que en alguna de sus penas tengan aplicada una medida de seguridad, soliciten, del resto de los órganos judiciales sentenciadores, la extinción de las penas basándose en el éxito del cumplimiento de dicha medida.
- Estudien con detenimiento y si procede planteen a los juzgados sentenciadores la prescripción de penas concretas que, del total de la condena de una persona, se encuentran a la espera de su cumplimiento mientras se ejecutan otras.

6°.- AL GOBIERNO...

- Para que derogue el actual RD 505/05, de 6 de mayo, quitando la competencia del control del cumplimiento de las medidas de seguridad y pena alternativa de prisión a la asistencia social penitenciaria y se la dé a la red asistencial ordinaria de cada comunidad autónoma.

7°.- A LOS ORGANOS JUDICIALES SENTENCIADORES Y A LOS JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA...

- Para que, en consonancia con la declaración de inconstitucionalidad que hemos realizado respecto del art. 78 del CP, formalicen las correspondientes cuestiones de inconstitucionalidad.

SOBRE LA LIBERTAD CONDICIONAL

CONSTATAMOS...

- En relación al adelantamiento de la libertad condicional del art. 91.2 CP, se constata que, tras cuatro años de vigencia del precepto, ninguno de los y las asistentes a los Encuentros ha visto aplicado dicho artículo, y por ello

DENUNCIAMOS...

- La práctica, habitual en materia penitenciaria, de obviar las posibilidades de reinserción contenidas en la legislación penitenciaria

EXIGIMOS...

A LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA...

- La puesta en marcha, en todos los centros penitenciarios, de los programas de reparación a las víctimas y de desintoxicación contemplados por el art. 91.2 CP.
- La oferta, en todos los centros penitenciarios, de programas en los que las personas presas puedan desarrollar continuamente las actividades laborales, culturales u ocupacionales a las que hace referencia el art. 91.1 CP para posibilitar el adelantamiento de la libertad condicional a los 2/3 de la condena.

INSTAMOS...

1º.- A LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA PARA QUE...

- Establezca, en todos los centros penitenciarios, programas de mediación penitenciaria, y tenga en cuenta la participación en los citados programas, entre otros efectos, a los de concesión de la libertad condicional y de sus posibles adelantamientos.
- Toda formación impartida en los centros penitenciarios permita su homologación o convalidación con los títulos que se otorgan cuando semejante formación es impartida de modo oficial en el exterior de los centros penitenciarios.

2º.- A LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y A LOS JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA...

- A la concesión de las libertades condicionales adelantadas del art. 91 CP también en el supuesto de que, habiendo solicitado la persona presa el desarrollo continuado de actividades laborales, culturales u ocupacionales o la participación en programas de tratamiento, desintoxicación o reparación a las víctimas, dicho desarrollo o participación no se haya podido llevar a efecto por inexistencia o insuficiencia de los mismos; es decir, por causas no imputables a la persona presa.

SOLICITAMOS...

1º.- A LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y A LOS JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA QUE...

- Ante la constatación de la escasa y tardía aplicación de la libertad condicional, la aún más escasa aplicación del adelantamiento de la libertad condicional a las dos terceras partes (art. 91.1 CP) y la nula aplicación del adelantamiento previsto en el art. 91.2 CP, se respete del principio de cumplimiento progresivo de las penas y, en consecuencia, la aplicación real y efectiva de los preceptos – entre ellos los relativos a la libertad condicional- que faciliten la reinserción social de las personas presas.

- Fomente, en todos los Centros Penitenciarios, los programas de mediación penal en la fase de ejecución de la condena y, en concreto, el reconocimiento de la participación en dichos programas a los efectos de la aplicación real y efectiva del adelantamiento de la libertad condicional previsto en el art. 91. 2 CP.
- El cumplimiento del Plan Individualizado de Tratamiento (PIT) elaborado para cada persona presa se considere suficiente a los efectos de considerar cumplida la exigencia de participación en programas de tratamiento prevista en el art. 91.2 CP.

RECORDAMOS...

A LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y A LOS JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA QUE...

- La regulación legal de la libertad condicional prevé expresamente la posibilidad de aplicar acumulativamente la libertad condicional prevista en el art. 91.1 CP (adelantamiento a los dos tercios de la condena) y la libertad condicional prevista en el art. 91.2 CP (noventa días por año cumplido).
- La dicción literal del art. 91.2 CP permite el adelantamiento de la libertad condicional en 90 días por año de cumplimiento efectivo también en relación a los años cumplidos antes de alcanzar la mitad de la condena.

SOBRE LA MEDIACIÓN PENAL

CONSTATAMOS QUE...

- La mediación en el proceso penal constituye un instrumento idóneo para posibilitar la solución pacífica de los conflictos, atendiendo a las necesidades de la víctima y apoyando la reinserción de los infractores –prevención especial- Por ello, y al amparo de lo establecido en la Decisión Marco de 15 de marzo de 2001 de la Unión Europea, sobre el estatuto de la víctima en el proceso penal, consideramos necesario y urgente

acometer reformas de las leyes procesales y penales que permitan introducir la mediación en cualquiera de las fases del procedimiento penal, incluida la ejecución.

CONSIDERAMOS QUE...

- La mediación en el ámbito penitenciario puede posibilitar la resolución de muchos de los conflictos entre personas presas que se producen en los Centros Penitenciarios por la propia dinámica de vida que supone un encierro, agravado como consecuencia de la saturación y por la escasez de programas de actividades de tratamiento que hay en los mismos. Por ello, consideramos necesario y urgente que se desarrollen programas de mediación intrapenitenciaria, en el que se pueda promover tanto la resolución de conflictos entre personas presas, como la reparación de éstos a las víctimas de sus delitos (conforme a lo establecido en el art. 91.2 del Código Penal).

SOBRE EL ASESORAMIENTO A LOS MENORES CENTROS DE INTERNAMIENTO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

INSTAMOS...

1º.- AL MINISTERIO DE JUSTICIA...

- A garantizar el derecho de los menores privados de libertad establecido en el artículo 52.2 de LO 5/00, de 12 de enero, de gozar de asistencia jurídica en todos los recursos que el menor pretenda interponer durante la ejecución de la medida, estableciendo los correspondientes Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica para los mismos.

2º.- A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS...

- A que asuman de manera inmediata la puesta en marcha de los mismos, a través de sus Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria o, en su caso, los Servicios Especializados en Menores, si los tuvieran.

SOBRE EL ESTUDIO DE LA ASOCIACION PRODERECHOS HUMANOS DE ANDALUCIA RELATIVO A LOS ENFERMOS MENTALES EN LAS CARCELES ANDALUZAS.

ASUMIMOS COMO PROPIAS LAS CONCLUSIONES DEL ESTUDIO QUE SOBRE ENFERMOS MENTALES EN LAS PRISIONES ANDALIUZAS HA REALIZADO LA ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCIA, Y A TAL EFECTO,

INSTAMOS

A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA QUE...

- Tengan en cuenta a esta población como de atención preferente y se creen los recursos sociales, médicos, de rehabilitación, ocupacionales y residenciales suficientes para sus necesidades.
- Se financien y desarrollen programas de prevención y actuación en barriadas marginales con personas afectadas que se encuentren en situación de alto riesgo predelinquencial.
- Se cumplan los Convenios-Marcos de colaboración, en materia penitenciaria existentes y la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Sanitario que establecen la asistencia médica especializada con atención ambulatoria en los centros penitenciarios y la especial atención a los problemas de salud mental.

SOLICITAMOS...

AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y A LAS COMUNIDADES AUTONÓMICAS...

- que se creen plazas de psiquiatría forense adscritos a los juzgados.

RECORDAMOS...

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS...

- Que se deben localizar a las personas que en los Centros Penitenciarios ordinarios tengan estimadas eximentes incompletas por trastorno mental en sus sentencias y que sean atendidas médicamente de forma adecuada.
- Que se trabaje en la detección de trastornos mentales en la población penitenciaria para poder tener un tratamiento adecuado (protocolo de detección, diagnóstico y tratamiento de enfermos mentales y discapacitados intelectuales).
- Que antes de la puesta en libertad de un enfermo mental se trabaje y garantice la integración del mismo en los servicios sanitarios y sociales comunitarios, coordinándose los servicios mentales de los servicios públicos de salud y los servicios médicos penitenciarios
- Que forme a los funcionarios sobre psicopatología, programas especiales de promoción de salud y prevención, con el objetivo de poder trabajar en mejores condiciones con enfermos mentales y poderles informar y ayudar.
- Que se considere la posibilidad de obtener beneficios penitenciarios vinculados al desarrollo de programas de rehabilitación psicosocial.
- Que existan programas específicos de abordaje integral para el tratamiento de los enfermos mentales y no como en la actualidad que se reducen a la simple medicación.

EXIGIMOS...

A LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA QUE...

- En cada Centro Penitenciario exista una unidad de psiquiatría.

- La aplicación de atenuación o exención de responsabilidad en los expedientes disciplinarios previa exploración e informe médico del especialista.
- Se garantice el acceso al historial médico tanto a la persona presa como a su abogado/a, con la debida autorización de aquel, en cumplimiento de la ley 4/2002 (Ley básica de autonomía del paciente).
- Creen unidades externas para tratamiento ambulatorio de enfermos mentales y discapacitados intelectuales.
- Se trabaje la excarcelación de personas enfermas mentales y derivarlas a centros cualificados externos, utilizando cualquiera de las posibilidades que la legislación actual prevé.
- Se tenga en cuenta de forma preferente la enfermedad mental de una persona presa para su traslado a la prisión de la provincia de su entorno familiar.
- Que los diagnósticos los realicen, siempre, especialistas en psiquiatría, y se coordinen, respecto a la medicación a suministrar, con los servicios de salud mental del exterior.

PROPONEMOS...

1º.- A LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA...

- La creación un sistema de tutela, con funcionarios y agentes sociales, en cada módulo penitenciario para prevenir la marginalidad derivada de la enfermedad y los abusos.

2º.- A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS...

- El fomento de una sensibilidad especial en la formación de los letrados y letradas, en relación a los enfermos mentales en prisión

SOBRE EL DECÁLOGO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN UN CENTRO PENITENCIARIO, EN RELACIÓN A SU ASESORAMIENTO JURIDICO EN GENERAL, Y AL LETRADO QUE OSTENTA LA DEFENSA DE SUS INTERESES EN SUS QUEJAS, RECLAMACIONES, RECURSOS O INCIDENTES, EN MATERIA PENITENCIARIA, EN PARTICULAR

APROBAMOS EL SIGUIENTE DECALOGO:

1°.- DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 6.1 DEL LA LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, DERECHO A SER ASESORADOS EN CUALQUIER MOMENTO CON EL FIN DE DETERMINAR LA VIABILIDAD DE SUS PRETENSIONES JURIDICAS.

Para ello, los Colegios de Abogados crearán, con cargo al sistema general de justicia gratuita, los Servicios de Orientación Jurídica que asesoren a los reclusos y reclusas en los centros penitenciarios, y que desarrollarán su actividad en coordinación con la administración penitenciaria.

2°.- DERECHO A CONOCER, DE FORMA INMEDIATA, LOS DATOS PROFESIONALES DE SU LETRADO/A.

A tal efecto los Colegios de Abogados le comunicarán, por escrito, la designación que se le realice con indicación expresa del asunto y juzgado al que corresponde, y de los datos profesionales del letrado/a entre los que obligatoriamente se encontrará un teléfono de contacto y la dirección del despacho profesional.

3°.- DERECHO A COMUNICARSE, DE FORMA INMEDIATA, CON SU LETRADO/A.

Los letrados/as, de forma inmediata, se podrán a disposición del preso, y si no tuviesen sus datos profesionales, se los darán, con el fin de facilitar el contacto con ellos, y con los familiares que expresamente le indique el propio recluso, para establecer un sistema ágil de comunicación.

4°.- DERECHO A SER VISITADO POR SU LETRADO/A EN EL CENTRO PENITENCIARIO.

Es obligación del letrado/a visitar a la persona presa, para cuya defensa es designado, siempre que se encuentre en un Centro Penitenciario ubicado en el ámbito geográfico de actuación de su Colegio Profesional. Si estuviera en un Centro Penitenciario de fuera del referido ámbito geográfico, el Letrado/a tiene que garantizar una adecuada y fluida comunicación por carta o por teléfono.

5°.- DERECHO A UN LETRADO/A CON FORMACIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA PENITENCIARIA.

Para ello, los Colegios de Abogados crearán Turnos de Oficios Especializados en Derecho Penitenciario, y Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria, garantizando que para el acceso a dichos turnos y servicios se tiene la necesaria preparación y experiencia en materia penitenciaria.

Igualmente, los Colegios de Abogados, establecerán los sistemas de formación permanente para el oportuno reciclaje de los letrados inscritos en estos turnos y servicios.

6°.- DERECHO A QUE EL LETRADO/A CONTACTE CON LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA NECESARIOS PARA LA ADECUADA DEFENSA DE SUS INTERESES, ASÍ COMO CON EL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA QUE CONOCE O ANTE EL CUAL SE PRESENTARÁ SU ASUNTO.

A tal fin el Letrado/a:

Se podrá en contacto con la Oficina de Régimen, con la Junta de Tratamiento, o con cualquier otra dependencia del Centro Penitenciario, en el que se encuentra el preso, o en el que se produjeron los hechos o la resolución objeto de la queja, reclamación, incidente o recurso, para el que hemos sido designados.

En el caso de que la queja, reclamación, incidente o recurso, proceda de una actuación o resolución del Centro Directivo, tendrá que contactar con el mismo, a fin de obtención de la información precisa y necesaria para la defensa del recluso.

Si se tratase de una queja o reclamación, ya iniciados, o de un recurso contra una resolución de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, tendrá que acudir al mismo para examinar, no sólo el expediente de su incidente concreto, sino también el general del recluso que obra en el Juzgado.

7º.- DERECHO A SER INFORMADO EN TODO MOMENTO DE LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA LA TRAMITACIÓN DE SU QUEJA, RECLAMACIÓN, RECURSO O INCIDENTE.

8º.- DERECHO A TENER COPIA DE CUANTOS ESCRITOS SE PRESENTEN EN SU NOMBRE ANTE EL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA, ANTE EL ORGANO JUDICIAL QUE LE SENTENCIÓ O ANTE CUALQUIER ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.

9º.- DERECHO A TENER COPIA DE LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN Y PONGAN FIN A SU QUEJA, RECLAMACIÓN, RECURSO O INCIDENTE, A CUYO EFECTO SU LETRADO/A VELARÁ PARA QUE EL JUZGADO LE DÉ TRASLADO DE LA MISMA, O EN SU CASO, DE FACILITARLE COPIA.

10º.- DERECHO A SER INFORMADO DE LOS RECURSOS QUE, EN CADA CASO, CABEN CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN.